

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, DOMINGO 21 DE DICIEMBRE DE 1955

NUMERO 9886

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 12, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 13, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 14, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

PERMITESE REEXPORTACION

Decreto No. 12, de 21 de Diciembre de 1955

por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades, según la Ley,

CONSIDERANDO:

Que son motivos de gravedad que han motivado la importación de productos, dando lugar a limitaciones impositivas de los gobiernos como por las restricciones que se han impuesto a los transportes;

Que ante esa situación se dictó el Decreto-Ley No. 12, que prohibió la reexportación de mercancías;

Que el mismo Decreto-Ley facultó al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir las reexportaciones, siempre que no se hubiera habido motivo justificado para ello;

Que con la terminación del contrato de guerra se ha iniciado el progreso comercial internacional, por medio de las facilidades de desarrollar el comercio y la navegación marítima y;

Que ante esta nueva situación, no existe el fundamento que principalmente originó la prohibición consagrada en el Decreto-Ley No. 12, siendo lícito, por consiguiente, permitir nuevamente la reexportación de mercancías, en pos de no sólo del comercio sino también de los intereses del Fisco;

Que aun cuando es el deseo del Poder Ejecutivo derogar por completo las disposiciones del Decreto-Ley No. 12, debe mantenerse por ahora sus disposiciones en cuanto a reexportación de productos que, por razones de seguridad, es necesario mantener en el país.

DECRETO:

Artículo 1º. A partir de la fecha de este Decreto se podrán reexportar las mercancías que hayan sido importadas o que se importen de

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA E INDUSTRIAS

Decreto No. 15, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 16, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 17, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 18, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 19, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 20, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 21, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 22, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 23, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 24, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 25, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 26, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 27, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 28, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 29, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 30, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 31, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 32, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 33, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 34, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 35, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 36, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 37, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 38, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 39, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 40, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 41, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 42, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 43, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 44, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 45, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 46, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 47, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 48, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 49, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 50, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 51, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 52, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 53, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 54, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 55, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 56, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 57, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 58, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 59, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 60, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 61, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 62, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 63, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 64, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 65, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 66, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 67, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 68, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 69, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 70, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 71, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 72, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 73, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 74, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 75, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 76, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 77, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 78, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 79, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 80, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 81, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 82, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 83, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 84, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 85, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 86, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 87, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 88, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 89, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 90, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 91, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 92, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 93, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 94, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 95, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 96, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 97, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 98, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 99, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

Decreto No. 100, de 21 de Diciembre de 1955, por el cual se permite la reexportación de ciertas mercancías.

$$-d\left(\frac{1}{\rho}\right) = \frac{1}{\rho^2} \left(\frac{\partial \rho}{\partial t} + \mathbf{v} \cdot \nabla \rho \right) = \frac{1}{\rho^2} \left(\frac{\partial \rho}{\partial t} + \frac{\partial \rho}{\partial x} v_x + \frac{\partial \rho}{\partial y} v_y + \frac{\partial \rho}{\partial z} v_z \right)$$

ABSTRACT

2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680, 2681, 26

De conformidad con el ordinal 8º del artículo 220 del Código Administrativo corresponde al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa resolver las consultas que se le hagan relativamente a la manera de aplicar las leyes de los ramos Administrativos.

... y otros elementos existentes para proteger a estudiantes en producción industrial o agrícola subsecuente, en el momento de sus respectivos cursos, para cualquier emergencia, así como cuando el estudiante en cuestión tiene derecho.

Los ingresos de los contratos celebrados por la S. A. de la C. en materia petrolera, así como al Com. de los Impuestos de Impuesto municipal. Sin embargo, la condición de su extincción es o no legal, según pertenezca, sin embargo no es contradictorio con el artículo 17 de la Ley de las garantías de las inversiones extranjeras.

Se debe tener presente que según el artículo 2043 de la Constitución dictada por el Poder Ejecutivo y el Ministerio de Gobierno y Justicia, los Ayuntamientos Provinciales deben existir. En esa Resolución se establecieron los principios de orden y corrección que deben regir los asuntos públicos, se refirió al Decreto Ley N.º 31 de 1945, creando los ayuntamientos que debían ser los más importantes de los ayuntamientos de la república, entre otros, en la nueva Constitución de la República.

El presente es conforme al Decreto número 13, de 1911, sobre el Gobierno de Gabinete. De consiguiente, en el texto de la Comisión Provincial de Hacienda de Buenos Aires debe incluir en su Presidencia, al señor Jefe de Policía que le ha sido designado, en el artículo 1.º que el Gobernador del Estado designa, para la fiscalización que le confiere el artículo 1.º del mencionado Decreto.

El resultado es el siguiente:

R = $\frac{1}{\sqrt{\frac{1}{n} \sum_{j=1}^n x_j^2}}$, where n = number of samples; x_j = value of the j th sample.

1. *Journal of the American Medical Association*, 277: 1005-1006, 1997.

ENRIQUE A. JIMENEZ

1. *Staphylococcus aureus* (100%)

FRANCISCO A. MORALES.

RECEIVED 11/10/70 11:20

—Makshak an Makshak y Teroro—Ba-

mo: Marina Mercante.—Panamá, Diciembre 19 de 1945.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización distinguida con el número 1680, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá el 12 de Diciembre de 1945, a favor del bote con motor denominado "Los Hermanos León", de propiedad de la sociedad Choy See Revello Cia., Ltda. domiciliada en esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

RESOLUCION NÚMERO 921

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro, Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 921.—Panamá, Diciembre 19 de 1945.

El Presidente de la República,
RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización distinguida con el número 1681, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá el 12 de Diciembre de 1945 a favor de la balandra denominada "Libertad", de propiedad del señor Arturo Diaz, domiciliado en la Isla de San Miguel.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE AUTORIZACION

DECRETO NÚMERO 187

DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1945

por el cual se concede autorización a la Compañía Istepeña de Seguros, contra Accidentes, S. A., para que se pueda deducir en la República operaciones de seguros, excepto en el ramo de seguros contra incendio.

El Presidente de la República,
en ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que la Compañía Istepeña de Seguros, contra Accidentes, S. A., ha solicitado el Poder Ejecutivo que autorice a dicha entidad para que en la República opere en el ramo de seguros, excepto el ramo de seguros contra incendio y daños a la vida;

Que se ha cumplido con las formalidades que para estos casos establece la Ley 60 de 1935 y

las disposiciones especiales sobre compañías de seguros que establece el Código de Comercio, a saber:

A). Certificación del Registro Mercantil en que consta que la compañía se halla inscrita al Folio 159 del Tomo 141;

B). El haberse constituido la compañía con los datos básicos para su constitución en julio de 1945 fuera de él, y que su mandato se halla inscrito en el Registro Mercantil;

C). Que no se opone a la inscripción Nacional de Seguros, contra Accidentes, S. A., ninguna de las disposiciones legales que rigen el funcionamiento de dicha institución.

RESUELVE:

Autórese el presente decreto en la forma que aparece en el Folio 159 del Tomo 141 del Registro Mercantil. A partir de este decreto, la Compañía Istepeña de Seguros, contra Accidentes, S. A., podrá operar en el ramo de seguros, excepto en el ramo de seguros contra incendio.

A los 27 de diciembre de 1945, en la ciudad de Panamá, a las 10 de la mañana.

Comuníquese y publíquese.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 de la Constitución de la República, se declara que el presente decreto tiene fuerza de ley y tiene vigencia.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

MANUEL PRADO

15 de 19611

232

IMPONESE VUELTA

AL SEÑOR MANUEL PRADO

República de Panamá, 11 de Diciembre de 1945. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 de la Constitución de la República, se declara que el presente decreto tiene fuerza de ley y tiene vigencia.

El Sr. Manuel Prado, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 de la Constitución de la República, se declara que el presente decreto tiene fuerza de ley y tiene vigencia. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 de la Constitución de la República, se declara que el presente decreto tiene fuerza de ley y tiene vigencia. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 de la Constitución de la República, se declara que el presente decreto tiene fuerza de ley y tiene vigencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 de la Constitución de la República, se declara que el presente decreto tiene fuerza de ley y tiene vigencia. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 de la Constitución de la República, se declara que el presente decreto tiene fuerza de ley y tiene vigencia. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 de la Constitución de la República, se declara que el presente decreto tiene fuerza de ley y tiene vigencia.

mo y del Resuelto por el cual este Ministerio confirma el fallo proferido por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas en el sentido de no ingresar el monto de P. 100.00 por dedicarlo a actividades de comercio exterior sin el Carnet de Identificación correspondiente, y en contravención a las disposiciones claras y terminantes del parágrafo 1º del artículo 3º del Decreto Ley 48 de 1944.

Para resolver, se considera lo siguiente:

Toda persona natural o jurídica que despiere un nuevo o mejore en cualquier forma, podrá funcionar con la patente del mismo primitivo inventor, ya sea en la concesión de la patente en su nombre, para toda o algún tiempo que durante dentro del plazo de cinco años que, según la disposición citada, se parte de la fecha en que se haya efectuado el depósito. El caso que en la Sociedad "Samuel Apatz y Hijo, Ltda." no puede aplicarse a ningún caso, como aparece de los datos de los expedientes de la Sociedad "América Latina", de los primitivos de la "Fábrica Excelsior", porque como ya se ha dicho, tal sociedad está fuera de término.

El referido Carnet ha sido negado, por razón de no haber podido comprobar el solicitante que el 12 de enero del año pasado o sea en la fecha en que entró en vigencia el Decreto Ley 48 de 1973, tenía más de cinco (5) años de estar dedicado a actividades como Comensalista o Agente, conchero formando pedidos localmente.

La parte de \$ 100.000 de multa impuesta por el Art. 1.º de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, en la folia 1.ª, queda confirmada por este D.º judicial, se debe al efecto de haber continuado los trabajos antes parados, como ejemplo de Acato Judicial, en el caso denunciado en la Acci-
on Civil N.º 14 de esta ciudad, a pesar de haberse iniciado en su respectiva por medio del Juicio N.º 802 de 28 de abril del año en curso, el cual se termina el 31 de agosto del presente año.

Ahora bien, de acuerdo con lo pedido anteriormente por Densbach, la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas confirió al Inspector de Patentes y Brevets M. E. Ryan para inspeccionar los libros de contabilidad de los establecimientos comerciales en el personal de Samuel Friedman, Inc., Philip Fischel y Lewis Service, S. A., y según el informe enviado por el Inspector antes mencionada, fechada el 12 de los corrientes, Densbach recibió como lo firma Samuel Friedman, Inc., como propietario y vendedor, desde los últimos días del mes de diciembre de 1938 hasta fin de enero del 1942 es decir, durante cuatro meses y cinco días al propietario Ernest Fischel trader y vendedor, como vendedor desde enero de 1942 hasta fin de febrero del año a sus cuatro (4) socios y socios y como comercial Lewis Service, S. A., desde el 1 de mayo de 1942 hasta el 31 de mayo del 1944, siempre como vendedor y propietario y como socios de empleados de la sociedad de comercio y de comercio, Henry George, Inc., y como vendedor como vendedor vendiendo artículos de comercio (15 años).

THE UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY
400 TAPSCOTT DRIVE
ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000

[illegible][illegible]

1. *Chlorophyll a* and *Chlorophyll b* were determined by the method of Lichtenthaler and Sponholz (1980). The total chlorophyll content was determined by the method of Arar and Cook (1980). The carotenoid content was determined by the method of Lichtenthaler and Sponholz (1980). The total carotenoid content was determined by the method of Lichtenthaler and Sponholz (1980). The total carotenoid content was determined by the method of Lichtenthaler and Sponholz (1980).

El Sr. Walter, número 1710 de fecha 6 de mayo de 1964, desea extender a la familia de los señores Walter, de generales de la Armada, identificación como empleado menor de la Armada Graham, domiciliado en el 2410 de la Avenida Graham, y sin ser

F. Maurice De.

2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680, 2681, 26



Asamblea Legislativa

MICROFILMACION

ACTA FINAL

1. FECHA Y HORA DE TERMINACION 21 de mayo de 1993 hora 9:00 A.M.
2. ROLLO No. 71 EXPOSICIONES Desde 9586 Hasta 9886 Año 1945.
3. MICROFILMADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE Rigoberto Antonio Bernal
4. MATERIAL DE ARCHIVO Gaceta Oficial del Año 1945
5. BAJO JURAMENTO SE DECLARA QUE LAS MICROFOTOGRAFIAS QUE APARECEN EN ESTA PELICULA SON FIELES REPRODUCCIONES DE LOS ORIGINALES DEL ARCHIVO DE Asamblea Legislativa Departamento de Microfilmación
6. NO ES RESPONSABILIDAD NUESTRA LA DOCUMENTACION QUE APAREZCA INCOMPLETA O DETERIORADA.


RIGOBERTO ANTONIO BERNAL - CED. 6-53-2766
Nombre y número de cédula